

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO ACADÉMICO

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Académico es el máximo órgano representativo de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Académico está formado por:

- a).- El Rector
- b).- Los Vice-Rectores
- c).- Los Directores de los Institutos de Investigación
- d).- Los Jefes de Carrera
- e).- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado
- f).- Los dos profesores de mayor antigüedad entre los de mayor categoría
- g).- Los dos alumnos de mejor promedio en el año académico anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

ARTÍCULO 3º.- Estará presidido por el Rector, y en su ausencia por el Vice-Rector Académico.

ARTÍCULO 4º.- El Vice-Rector Administrativo será el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo trabajará en pleno y en comisiones permanentes o especiales. Hay cuatro comisiones permanentes: a) de Planes y Programas de Estudio; b) del Personal Académico; c) de Finanzas y d) de Reglamentos. Cada una de ellas constará de cuatro miembros. La de Planes y Programas de Estudio y la del Personal Académico estarán presididas por el Vice-Rector Académico, mientras que el Vice-Rector de Administración presidirá la de Finanzas y la de Reglamentos.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo podrá crear otras comisiones internas o externas, cuando lo considere pertinente, determinando en cada caso su composición duración y funciones, así como cual de sus miembros la presidirá. Son comisiones internas aquellas en que la totalidad de sus integrantes esté compuesta por miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7º.- Las comisiones adoptan sus informes por mayoría. En caso de empate los respectivos presidentes tienen voto de calidad.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 8º.- Las atribuciones del Consejo Académico están determinadas en el Decreto de Creación de la Universidad, al tenor del artículo 11º que a la letra dice:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, Institutos y Centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización y actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o unidades administrativas de la Institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y en su caso aprobar, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

VII.- Aprobar el calendario escolar anual: y

VIII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9º.- Además de lo anterior, el Consejo funcionará tomando en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 12º. Del Decreto de Creación de la Universidad de la Costa. El Presidente y el Secretario del Consejo Académico, serán y tendrán la representación legal del mismo frente a terceros en controversias de carácter legal.

CAPÍTULO III

SESIONES

ARTÍCULO 10º.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas como mínimo cada sesenta días, por el Rector, que también podrá convocar una sesión extraordinaria cuando haya asuntos urgentes.

ARTÍCULO 11º.- Las sesiones ordinarias del Consejo deben ser convocadas como mínimo con siete días naturales de anticipación, y el orden del día deberá darse a conocer a todos sus miembros, al menos setenta y dos horas antes, de tal modo que cada uno de ellos tenga la posibilidad de pedir la inclusión de cualquier punto adicional.

ARTÍCULO 12º.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación y se limitarán a tratar el asunto anunciado en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13º.- Se abre la sesión pasando lista de asistentes, para determinar la existencia de quórum legal. En caso de no reunirse la mitad más uno de sus miembros, el Rector emitirá la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, e instale la sesión válidamente con quienes se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14º.- Una vez confirmado el quórum se someterá a aprobación el orden del día provisional, cuando se trate de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 15º.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá los siguientes puntos:

- I Lista de asistencia, en su caso declaratoria de quórum, y aprobación Definitiva del orden del día.
- II Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- III Informe del Rector
- IV Asuntos para los que fue citado el Consejo
- V Dictámenes de las Comisiones y aprobación en su caso de las recomendaciones
- VI Asuntos generales

ARTÍCULO 16º.- Se discutirán, uno por uno, los diversos puntos substantivos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones competentes. El Presidente del Consejo dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los miembros tienen derecho a participar. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate y si no hay objeción se procede a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

ARTÍCULO 17º.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 18º.- Si hubiere oposición, continuará el debate, hasta que hayan intervenido al menos una vez, todos los miembros que lo deseen. Terminado el debate se someterá a votación, tomándose las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 19º.- Las votaciones serán económicas, a menos que el Rector pida que sean nominales, por cédulas o secretas. Solo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que puedan computarse en ningún caso, los votos escritos de consejeros que no concurren a la asamblea.

ARTÍCULO 20º.- Tratándose de sesiones ordinarias, las comisiones a que se refiere el artículo 5º. Tendrán la obligación de rendir al Consejo un informe detallado de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 21º.- Como último punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, se incluirá el de asuntos generales, en el que los miembros del Consejo podrán formular preguntas o plantear cuestiones de importancia secundaria.

ARTÍCULO 22º.- El Presidente declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el orden del día. El Secretario del Consejo elaborará el acta provisional, que será entregada con la convocatoria, a los miembros del Consejo para ser modificada o ratificada, en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 23º.- Las comisiones del Consejo se reunirán cuando convengan, dentro de los plazos fijados por dicho órgano colegiado, para realizar los trabajos de su competencia. Sus presidentes presentarán ante la sesión del Consejo los informes que hayan elaborado, y aprobado por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 24º.- Las Comisiones se limitarán a elaborar sus dictámenes para presentarlos al plenario del Consejo, que es el que toma las decisiones y las comunica para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25º.- Los miembros del Consejo sólo serán responsables ante dicho órgano colegiado, en lo que respecta a sus actividades como consejeros en la forma prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 26º.- El consejero que sin causa justificada falte tres veces seguidas o al 30% de las sesiones del plenario o de la comisión en el año, causará baja automática y deberá ser sustituido.

ARTÍCULO 27º.- Las discusiones se desarrollarán dentro de las normas mínimas de cortesía y respeto. El incumplimiento a esta disposición puede traer aparejada la adopción de medidas disciplinarias que pueden ser de amonestación o expulsión del miembro infractor a petición del Presidente del Consejo y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 28º.- Las resoluciones tomadas por el Consejo tendrán naturaleza ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordaron y firman los integrantes del H. Consejo Académico de la Universidad integrado por:

El Dr. Modesto Seara Vázquez en su calidad de Presidente de ese órgano Colegiado, Dr. Amando Alejandro Ruiz Figueroa en su calidad de Vice-Rector Académico, L.C.E. Oscar Cortés Olivares en su calidad de Vice-Rector Administrativo y de Secretario de Actas, los Jefes de Carrera, los Directores de Instituto y demás miembros que integren el Consejo Académico de acuerdo al Decreto de Creación. Aprobándose el citado reglamento por ese órgano Colegiado con fundamento en los Artículos I, II, III, 5º Fracción I y II, 11 Fracción II y demás relativos aplicables en el Decreto de Creación. -

----- CONSTE -----
